



RESOLUCION DE CONCESION SUBVENCION NOMINATIVA - AAMUPAC

Visto el expediente referente a la subvención nominativa consignada en la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, con destino a la Asociación de Amigos del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC), consignada en la aplicación presupuestaria 08.04.332A.482, en el que consta que la entidad beneficiaria ha aportado la Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria y ha acreditado que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la AEAT, TGSS y Agencia Cántabra de Administración Tributaria y no tiene pendiente resoluciones de reintegro de subvenciones,

Visto lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud de las atribuciones recogidas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Consejero de Cultura Turismo y Deporte

RESUELVE

1. CONCEDER una subvención nominativa a favor de la ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO DE PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA DE CANTABRIA (AAMUPAC) (NIF G39841168) correspondiente al año 2025, para la colaboración en el cumplimiento de los objetivos del MUPAC a través de la ejecución de actividades propias de la AAMUPAC

Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones:

PRIMERO. – Objeto de la subvención y gastos subvencionables

El objeto de la subvención es coadyuvar con la AAMUPAC en el cumplimiento de sus objetivos, en tanto estos se orientan a fomentar el conocimiento de la prehistoria y el patrimonio arqueológico

La subvención se ve afectada por los siguientes plazos: ejecución hasta 31 diciembre 2025 y justificación hasta 31 enero 2026

La AAMUPAC destinará la cantidad señalada al pago del proyecto subvencionable presentado el 5 de marzo de 2025 junto con la documentación de inicio del expediente.

En concreto, se considerará gastos del proyecto subvencionable los siguientes:

1. Costes generales: gastos corrientes propios de la AAMUPAC necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Se entiende gasto corriente todo aquel derivado de la compra de un bien que se consume en un solo uso y no sea susceptible de formar parte del patrimonio de la entidad
2. Gastos correspondientes al programa de la AAMUPAC, referidos a:
 - a. Realización de conciertos, talleres, ciclo pieza del mes.
 - b. Edición de la revista los Papeles del MUPAC.
 - c. Actividades culturales y de difusión del MUPAC
 - d. Visitas culturales y asistencia a congresos.

Conforme establece el Plan estratégico de Subvenciones, al menos deberá acreditarse una actividad de difusión y una edición o publicación

3. Gastos de gestión administrativa, seguros, dietas y desplazamientos, adquisición de material no inventariable imprescindibles para el desarrollo de la actividad subvencionada.

No se consideran gastos subvencionables:



1. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si el beneficiario está obligado a declarar el mencionado impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.
2. Gastos de personal.
3. Gastos relativos a servicios de restauración, salvo que se trate del pago de dietas
4. Gastos de abogados, procuradores y costas judiciales, así como los derivados de sanciones, multas o recargos de cualquier naturaleza.
5. Las adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación, si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada. Se exceptúan los servicios de carácter intelectual como el comisariado de exposiciones

SEGUNDO. – Compatibilidad

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que perciba la fundación para la realización de sus fines, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste total de toda la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en los artículos 18 y 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

La beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

TERCERO.- Subcontratación

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 50% de la misma.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma, tampoco podrá subcontratarse con personas o entidades que se encuentren en alguno los supuestos del artículo 30.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

La entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente resolución.

CUARTO .- Abono de la subvención

La subvención se abonará en un único pago una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la fundación beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público o, en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

QUINTO. – Obligaciones de la entidad beneficiaria



- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión (anuncios, carteles, actos públicos, web, portal de transparencia y demás soportes publicitarios) y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que realice, la colaboración del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de un 20% de la cantidad total concedida.
- c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente y/o cualesquiera otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- e) Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, incluidos los documentos electrónicos en tanto que, de conformidad con la normativa aplicable, puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería competente en materia de cultura, de la Intervención General del Gobierno de Cantabria y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.
- g) Asimismo, son obligaciones de la entidad beneficiaria las dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

SEXTO. – Justificación

El beneficiario deberá justificar la actividad subvencionada concedida mediante la presentación, en la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, de la siguiente documentación cuyo plazo de presentación finalizará el 31 de enero de 2026:

1. Certificado de haber realizado la actividad subvencionada y de que la cantidad asignada ha sido destinada al uso definido anteriormente, firmado por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente.
2. El beneficiario está obligado a justificar, ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, el **coste total del proyecto subvencionable presentado**, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria económica explicativa presentada, enumerando todos los gastos y facturas por **el importe total del proyecto subvencionable**. La relación de gastos deberá completarse en formato excell, un listado indicando el concepto, la fecha, número y expedidor de la factura, y la identificación y fecha del documento de pago. Asimismo, también deberán declararse otras ayudas, fondos o recursos para la misma finalidad que hayan sido solicitadas u obtenidas por el beneficiario.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 38/2003, **se aportarán todas las facturas y documentos acreditativos de pago** de la realización de la actividad subvencionada, que deberán suponer un importe igual o superior a la cantidad concedida, a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a la actividad subvencionada y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. Asimismo, de conformidad con el referido precepto, las facturas originales se custodiarán por parte de la entidad subvencionada por un período de cuatro años para que, en su caso, sean comprobadas y revisadas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, la Intervención General y el Tribunal de Cuentas, que podrán requerir la remisión de las facturas originales, así como los justificantes de los pagos realizados que, en todo caso, deberán ser por un importe igual o superior a la cantidad concedida y reunir los requisitos que para las facturas establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Memoria de la actividad realizada referida al año 2025. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen entre el 1 de enero y 31 diciembre de 2025, pudiendo pagarse como máximo el 31 de enero de 2026.

Sobre toda la documentación recaerá informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.



5. Memoria de todas las actuaciones de publicidad en las que conste estar subvencionado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte durante el año 2025, con documentos gráficos en los que se pueda verificar.

6. Una relación detallada de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

7. Si justifica con gastos relativos al concepto de actividades para los miembros de la asociación deberá aportar declaración responsable indicando que el gasto no está repercutido en todo o en parte al público asistente.

Ampliación del plazo de ejecución y de presentación de la documentación:

Con carácter excepcional, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 70 del Reglamento de Subvenciones y del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ampliación de los plazos de ejecución y de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

SÉPTIMO. – Revocación y reintegro

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma y, en general, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, llevará aparejada la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro. En el supuesto de que no se hubiera abonado la subvención concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevaría consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura y Patrimonio Histórico y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 70% de las cantidades concedidas y se hayan cumplido las medidas de información, difusión y publicidad establecidas en esta Resolución.

OCTAVO.– Régimen Sancionador

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones

NOVENO.– Normativa aplicable

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



2. AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de OCHO MIL EUROS (8.000,00 €) a favor de la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DE PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA DE CANTABRIA (AAMUPAC) (NIF G-39573092).

La financiación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.04.332A.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025.

La presente Resolución agota la vía administrativa. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación a los beneficiarios, al amparo del art. 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, a fecha de la firma electrónica

El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte
Por delegación de firma La Secretaria General
(Resolución de 20 de septiembre de 2024)

Fdo.: Alejandra Perales Zamorano

